



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0305

Téngase en cuenta, que la convocada FLOR MARINA VARGAS BUITRAGO concurrió al proceso y que estando en tiempo contestó la demanda, formulando excepciones de fondo. Igualmente, cuestionó el precio del inmueble, materia de división, para lo cual aportó su propio avalúo (archivo 11).

Así las cosas, de dicha réplica se le corre traslado al actor por el término legal.

Y comoquiera que la petición elevada por la encartada se ajusta a las directrices del canon 152 del C.G.P. (archivo 12), el Despacho le concede el amparo de pobreza deprecado.

Acorde con lo anterior, se le reconoce personería adjetiva a la doctora MERCEDES VARGAS GÓMEZ como apoderada de pobre de la enjuiciada de marras, según la literalidad del mandato allegado (archivo 11 fl.11).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretar